

Integrarán el Jurado un representante de la Organización Española para el Libro Infantil y Juvenil, no perteneciente a sector de producción o comercialización del libro; un representante de cada una de las librerías galardonadas con el primero y segundo premio en la edición anterior de este Premio Nacional o, en su defecto, los que hubieren obtenido el primero o segundo premio, por este orden, en ediciones sucesivamente anteriores; un editor y un autor, designados por el Director general del Libro y Bibliotecas.

Art. 9.º Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las dietas, incluidas las de asistencia a sesiones, gastos de locomoción y aquellos otros correspondientes a trabajos de estudio y selección.

Art. 10. La designación como miembro del Jurado tiene carácter personal, no pudiendo ser sustituido en ningún caso, salvo la posibilidad de delegación del Presidente del mismo, contemplada en el artículo 8.º de la presente disposición.

La emisión de los votos se realizará directa y personalmente en la reunión del Jurado calificador, excluyéndose otras formas de emisión de votos.

El Jurado podrá recabar los asesoramientos que estime conveniente.

Art. 11. En la valoración por el Jurado de la labor de promoción relacionada con el libro y la difusión cultural a través de las librerías se tendrá en cuenta:

— La adecuación de la labor realizada a las características económico-sociales y lingüísticas de la población a la que se ha dirigido.

— La realización de exposiciones permanentes o coincidentes con efemérides señaladas y asistencia o aportación a exposiciones o ferias monográficas.

— Las actividades dirigidas a la promoción del libro en zonas de escasez de librerías, en especial rurales o periféricas.

— La organización de ciclos de conferencias o charlas en relación con actividades culturales a través del libro.

— La convocatoria de premios o concursos, realización de encuestas o actividades análogas tendentes a la promoción del libro.

— Cualquier otro tipo de actividades relacionadas con la promoción del libro y fomento de la lectura.

Art. 12. El importe de este Premio y los gastos derivados del mismo se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 13. El fallo del Jurado se hará público durante el mes de octubre de 1983.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 18 de abril de 1983.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

15406 *CORRECCION de errores de la Orden de 4 de mayo de 1983 por la que se convoca el II Premio Internacional «Príncipe de Asturias» para jóvenes Investigadores sobre estudios de la naturaleza.*

Advertido error por omisión en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 117, de fecha 17 de mayo de 1983, se hace la oportuna rectificación:

En el artículo quinto se cita un anexo que no figura publicado a continuación del texto de la Orden, y que es el siguiente:

A N E X O

II Premio Internacional «Príncipe de Asturias» para jóvenes investigadores de la naturaleza

FÓRMULARIO

Apellidos
Nombre
Dirección Número
Población
Provincia País
Teléfono
Lugar y fecha de nacimiento
Nombre y apellidos del padre
Nombre y apellidos de la madre
Estudios cursados
Centro donde los ha cursado
Estudios que cursa actualmente
Centro donde los cursa
¿Trabaja o realiza prácticas en algún Centro?
En caso afirmativo, ¿en qué Centro?
Noticias más destacadas que, en opinión del concursante, aporta el trabajo presentado
Fecha
Firma

15407 *RESOLUCION de 28 de marzo de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado dejar sin efecto el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de las casas números 68 y 70 de la calle de Ferraz, de Madrid.*

En relación con el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de las casas números 68 y 70 de la calle de Ferraz, de Madrid,

Esta Dirección General, a la vista de los informes de las Reales Academias de San Fernando y de la Historia, y la de los Servicios Técnicos de esta Dirección General, respectivamente, y coincidiendo con el criterio del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, ha resuelto dejar sin efecto dicho expediente y disponer el archivo del mismo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos. Madrid, 28 de marzo de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.

15408 *RESOLUCION de 11 de abril de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de Alhambra (Ciudad Real).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico, a favor de Alhambra (Ciudad Real) según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Alhambra que, según lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuanto esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos. Madrid, 11 de abril de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico-artístico de Alhambra (Ciudad Real)

Incluye la totalidad de la edificación, situada en cota superior a la 850, así como también el montículo sobre el que se sitúan las ruinas del castillo, a partir de dicha cota.

15409 *RESOLUCION de 11 de abril de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado dejar sin efecto el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor del Castillo Militar de Carchuna, en Motril (Granada).*

En relación con el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor del Castillo Militar de Carchuna, en Motril (Granada),

Esta Dirección General a la vista de los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de los Servicios Técnico correspondientes ha resuelto dejar sin efecto dicho expediente y disponer el archivo del mismo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos. Madrid, 11 de abril de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.

15410 *RESOLUCION de 11 de abril de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del faro de Arinaga (Ayuntamiento de Agüimes, Las Palmas).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del faro de Arinaga (Ayuntamiento de Agüimes, Las Palmas).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Agüimes que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 11 de abril de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.

15411 RESOLUCION de 11 de abril de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del Palacio de Cerverales, sito en la calle Castillejos, 18, en Estepa (Sevilla).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del Palacio de Cerverales, sito en la calle Castillejos, 18, en Estepa (Sevilla).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Estepa que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 11 de abril de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

15412 RESOLUCION de 3 de mayo de 1983, de la Dirección General de Administración Local, por la que se clasifican como Secretarías Habilitadas las correspondientes a los Ayuntamientos y Agrupaciones que a continuación se expresan.

Vistos los acuerdos de las Corporaciones interesadas, y a los efectos previstos en el artículo tercero, 2, del Real Decreto 2656/1982, de 15 de octubre, en uso de la facultad que le concede el artículo 71, 1, del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre,

Esta Dirección General ha resuelto:

Clasificar como Secretarías Habilitadas las correspondientes a los Ayuntamientos y Agrupaciones que a continuación se expresan:

Provincia de Avila

Ayuntamiento de Aldehuela, la.
Agrupación de San Pedro del Arroyo-Villaflor.

Provincia de Badajoz

Ayuntamiento de Villalba de los Barros.

Provincia de Barcelona

Ayuntamiento de Vallromanes.

Provincia de Burgos

Agrupación de Fuentelcésped-Santa Cruz de la Salceda.
Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso.

Provincia de Cáceres

Ayuntamiento de Collado.

Provincia de Cantabria

Ayuntamiento de Miera.

Provincia de Castellón

Ayuntamiento de Teresa.

Provincia de Gerona

Ayuntamiento de Osor.
Agrupación de Planoles y Toses.

Provincia de Granada

Ayuntamiento de Juviles.

Provincia de Guadalajara

Ayuntamiento de Baidés.
Agrupación de Robledillo de Mohernando-Malaguilla-Alarilla-Matarrubia y Puebla de Beleña.
Agrupación de Tórtola de Henares-Ciruelas-Heras de Ayuso.

Provincia de Madrid

Ayuntamiento de Piñuécar.

Provincia de La Rioja

Ayuntamiento de Bañares.
Agrupación de Ortigosa-El Rasillo.
Agrupación de Pradillo-Gallinero de Cameros.
Agrupación de Tricio-Arenzana de Arriba.

Provincia de Salamanca

Agrupación de Cepeda-Madroñal.
Ayuntamiento de Garcibuey.
Agrupación de Mancera de Abajo-Bóveda del Río Almar.

Provincia de Valencia

Ayuntamiento de La Yesa.

Provincia de Valladolid

Agrupación de Canalejas de Peñafiel-Castrillo de Duero-Olmos de Peñafiel-Fompedraza.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.
Madrid, 3 de mayo de 1983.—El Director general, José Mariano Benítez de Lugo y Guillén.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

15413 ORDEN de 20 de abril de 1983 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis Ramón Calvo Ortega.

Ilmo. Sr.: Por Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 10 de noviembre de 1982 por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso de apelación promovido por don Luis Ramón Calvo Ortega, contra la sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso número 40.112, interpuesto por el propio apelante, sobre expediente disciplinario, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que declarando no haber lugar al recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Luis Ramón Calvo Ortega, debemos confirmar y confirmamos íntegramente la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 30 de enero de 1980, en los autos de que este rollo dimana, que mantenía en parte el acuerdo sancionatorio del Ministerio de Trabajo de 29 de noviembre de 1976, cuya sentencia declaramos firme, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en ambas instancias.»

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmo. Sr. Subsecretario.